



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5645

Esta ley se sancionó y promulgó el día 16 de septiembre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.070, del 22 de septiembre de 1980.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruebase el convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Davids – Müller - Solá Figueroa - Alvarado.

**ANEXO I
CONVENIO**

Entre El Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social-Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante El Ministerio, y el Gobierno de La Provincia de Salta representada por el señor Ministro de Bienestar Social, en adelante La Provincia, se celebra el siguiente Convenio:

Artículo 1°: El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial número 789/80, otorga a La Provincia en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de pesos Noventa y seis millones setecientos veinte mil (\$ 96.720.000), con destino a un proyecto de Asistencia Técnica para el Área de Frontera Tartagal y localidades del interior de La Provincia en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N° 40.706/80 SSPS, que forma parte integrante de este Convenio. La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de La Provincia de Salta, en un Banco Oficial, Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 2°.- La Provincia se compromete a:

- a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1°, a la contratación de hasta seis (6) promotores sociales por el término de hasta un (1) año, en un plazo máximo de 365 días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial;
- b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.
- c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social - Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de La Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Área de Promoción Comunitaria.
- e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.

Art. 3°.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, El Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1°, debiendo La Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.

Art. 4°.- El Ministerio a través de la Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda la información que juzgue necesaria, a cuyo fin, La Provincia tomará los recaudos correspondientes.

Art. 5°.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: El Ministerio en la calle Defensa 120, 1° Piso, y La Provincia, en la calle Maipú 663, 1° piso, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

NOTA: En el artículo 2°, inciso e) se agrega: "o ajustar el proyecto de acuerdo a las posibilidades reales de financiamiento a la fecha de recepción de los fondos, sin desnaturalizar el destino de este Convenio, dando cuenta de este reajuste al Ministerio".

Otra: Lo testado "setenta y" No vale

Otra: Lo testado "o de falsedad de la documentación acompañada" No vale

Luis Ugarte, Capitán de Navío (RE) - Secretario de Estado de Acción Social

Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social

CERTIFICO: Que la firma que antecede es auténtica del Dr. Gaspar J. Solá Figueroa y que la misma fue estampada en su carácter de Ministro de Bienestar Social de La Provincia, por haber sido puesta en mi presencia, doy fe.- Escribanía de Gobierno, Salta, Mayo 19 de 1980..

Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.